



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015, POR LA PROBABLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIBLE A EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y OTROS.**

Distrito Federal, a 22 de noviembre de 2015.

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El diecinueve de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/5991/2015, suscrito por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remite el escrito de queja signado por Luis Tomas Vanoye Carmona, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado en cita, derivado de la difusión en radio y televisión de promocionales del Quinto Informe de Gestión de Egidio Torre Cantú, Gobernador del estado de Tamaulipas, hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral.

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>2</sup> En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente indicado al rubro, ordenando requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,<sup>3</sup> así

<sup>1</sup> Visible a fojas 2 a 20 y anexo a foja 21 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 22 a 37 del expediente.

<sup>3</sup> Acuse del oficio INE-UT/13753/2015, visible a foja 51 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

como al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Tamaulipas, a Multimedios Televisión, S.A. de C.V. y a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Asimismo, se ordenó instrumentar acta circunstanciada a fin de dejar constancia sobre la fecha en que el Gobernador del estado de Tamaulipas rindió o rendirá su informe de labores.

De igual forma, se admitió a trámite la denuncia planteada, se reservó lo conducente al emplazamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para ello.

**III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El veinte de noviembre del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del<sup>4</sup> Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 47 a 50 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible infracción a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, en relación con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Egidio Torre Cantú, Gobernador del estado de Tamaulipas, derivado de la difusión en radio y televisión de promocionales de su Quinto Informe de Gestión, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

## **SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS**

Como se ha establecido previamente, los hechos denunciados se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- La supuesta promoción personalizada de Egidio Torre Cantú, Gobernador del estado de Tamaulipas, derivado de la difusión, en emisoras de radio y televisión de esa entidad federativa, de promocionales de su quinto informe de gobierno, los cuales, a juicio del quejoso, no son auténticos, genuinos y veraces, pues no refieren las acciones y actividades concretas que el servidor público denunciado realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, sino que, alega, solo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

sirven como un medio para promover su imagen y la del gobierno que representa con el propósito de influir en el proceso electoral 2015-2016 que actualmente se celebra en dicho estado.

A efecto de integrar debidamente el procedimiento que nos ocupa, se formularon requerimientos de información al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Tamaulipas, a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto.

A la fecha, se tuvo respuesta de las personas morales, así como por la Dirección Ejecutiva en cita,<sup>5</sup> quien a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/5461/2015, informó lo siguiente:

*Por este medio, desahogó el requerimiento formulado en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:*

*Le informó que con base en el medio magnético proporcionado en el oficio que por esta vía se desahoga, se generaron las huellas acústicas para radio y televisión, quedando identificados con los folios RV02401-15 y RA03614-15, respectivamente.*

*Con base en lo anterior, se generó el reporte de detecciones, sin embargo, al momento de la validación se identificó que los promocionales detectados contenían el mismo audio del promocional proporcionado, pero con imágenes distintas. Por lo que se generó una nueva huella para esta nueva versión, la cual quedó identificada con los folios RV02402-15 y RA03616-15.*

*En tal sentido, le informo que respecto de los folios iniciales no se registraron detecciones, mientras que respecto de los folios RV02402-15 y RA03616-15, se registraron 8 detecciones durante el periodo comprendido del 19 al 20 de noviembre, con corte a las 08:00 horas.*

*Las detecciones mencionadas y los testigos de grabación se anexan al presente documento.*

*Por último, le informó que las emisoras en las que se detectaron los referidos impactos, esto es, XHCVI-TV y XHTPZ-TV están concesionadas a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.*

...

---

<sup>5</sup> Visible a foja 62 y anexos a fojas 63 y 64 del expediente.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las detecciones del promocional identificado por la Dirección en cita, con el folio RV02402-15 e intitulado como *Testigo\_TAMPS\_5to\_INF. GOBIERNO\_TODOS\_POR\_TAMAULIPAS\_2\_TV*, son las siguientes:

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN NACIONAL

N	ESTADO	MATERIA	VERSION	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION
1	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHCVI-TV-CANAL 26	19/11/2015	21:37:02	30 seg.
2	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHCVI-TV-CANAL 26	19/11/2015	22:00:22	30 seg.
3	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHCVI-TV-CANAL 26	20/11/2015	07:00:16	30 seg.
4	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHCVI-TV-CANAL 26	20/11/2015	07:14:48	30 seg.
5	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHTPZ-TV-CANAL 24	19/11/2015	20:40:36	30 seg.
6	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHTPZ-TV-CANAL 24	19/11/2015	20:48:41	30 seg.
7	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHTPZ-TV-CANAL 24	20/11/2015	07:27:34	30 seg.
8	TAMAULIPAS	RV02402-15	Testigo_TAMPS_5to_INF. GOBIERNO_TODOS_POR_TAMAULIPAS_2_TV	TV	XHTPZ-TV-CANAL 24	20/11/2015	07:34:22	30 seg.

Asimismo, a través de acta circunstanciada de diecinueve de noviembre del actual,<sup>6</sup> se certificó que el Gobernador del estado de Tamaulipas rindió su informe de labores, el dieciocho del mes y año en cita.

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y anexos que acompaña, así como el acta circunstanciada, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

<sup>6</sup> Visible a fojas 47 a 50 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos identificó el promocional denunciado con el folio RV02401-15 y RA03614-15, para televisión y radio respectivamente, sin embargo, del monitoreo efectuado durante el periodo del diecinueve y veinte de noviembre del actual con corte a las 08:00 horas, no se detectó la difusión del promocional denunciado, sobre el cual el quejoso aportó el medio magnético correspondiente.
- La Dirección en cita detectó la difusión de un promocional de televisión cuyo contenido auditivo es idéntico al denunciado, siendo diferente en cuanto a imágenes, el cual se identificó como RV02402-15 e intitulado, *Testigo\_TAMPS\_5to\_INF. GOBIERNO\_TODOS\_POR\_TAMAULIPAS\_2\_TV*, del cual **registró ocho detecciones** en las emisoras de televisión XHCVI-TV Canal 26 (4 impactos) y XHTPZ-TV Canal 24 (4 impactos) con audiencia el estado de Tamaulipas, en el monitoreo efectuado durante el periodo comprendido del 19 al 20 de noviembre del actual, con corte a las 08:00 horas.
- El Gobernador del estado de Tamaulipas Egidio Torres Cantú, rindió su informe de labores el dieciocho de noviembre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

### TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.





**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>7</sup>*

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Sentado lo anterior, se considera que **es IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

El partido quejoso aduce, como motivo de inconformidad, la supuesta promoción personalizada de Egidio Torre Cantú, Gobernador del estado de Tamaulipas, derivado de la difusión, en emisoras de radio y televisión de esa entidad federativa, de promocionales de su quinto informe de gobierno, los cuales, a juicio del quejoso, no son auténticos, genuinos y veraces, pues no refieren las acciones

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y actividades concretas que el servidor público denunciado realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, sino que, alega, solo sirven como un medio para promover su imagen y la del gobierno que representa con el propósito de influir en el proceso electoral 2015-2016 que actualmente se celebra en ese estado.

Ahora bien, resulta pertinente referir que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo del diecinueve y veinte de noviembre del actual con corte a las 08:00 horas, no se detectó la difusión del promocional denunciado, sobre el cual el quejoso aportó el medio magnético correspondiente.

En efecto, dicha Dirección procedió a generar las huellas acústicas para radio y televisión del promocional de mérito, quedando identificados con los folios RV02401-15 y RA03614-15, respectivamente, sin embargo, del monitoreo efectuado no se detectó la difusión de dicho material.

Es por ello, toda vez que de la investigación preliminar implementada no se advierten indicios sobre la difusión del promocional de mérito, se determina declarar **improcedente** la solicitud de medida cautelar respecto a este promocional, en términos de lo previsto en la fracción II del párrafo 1 del artículo 39, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó un promocional de televisión con el mismo audio pero diversas imágenes, el cual fue identificado como RV02402-15 e intitulado, *Testigo\_TAMPS\_5to\_INF. GOBIERNO\_TODOS\_POR\_TAMAULIPAS\_2\_TV*, el cual será materia del presente acuerdo de medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

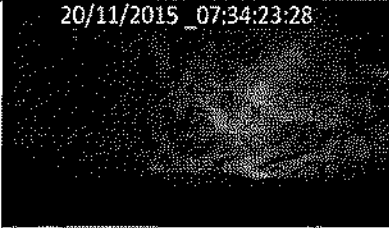
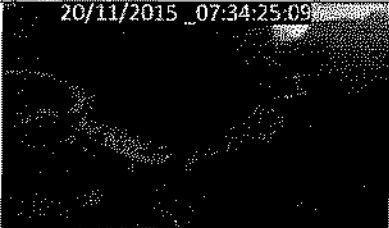
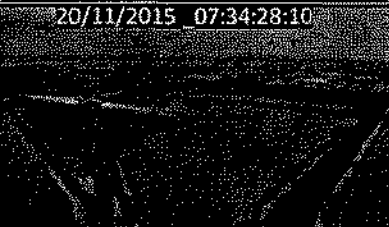
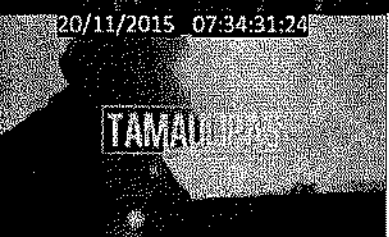
**Promocional 1  
V INFORME EDUCACIÓN**

**Voz en off:** Esta hermosa tierra que orgullosamente llamamos Tamaulipas, la hemos construido con trabajo, esfuerzo y dedicación, muchas generaciones de mujeres y hombres fuertes.

En esta bella tierra dan fruto nuestros sueños y se convierten en realidad nuestros proyectos.

**Voz hombre:** Nuestro estado es grande porque entre todos lo hemos construido. Por Tamaulipas todo.

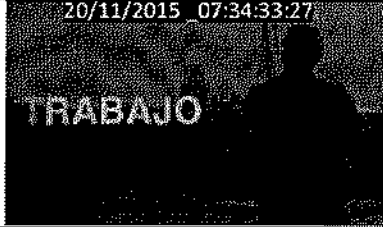


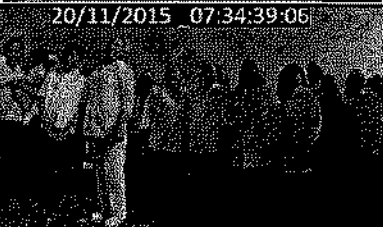
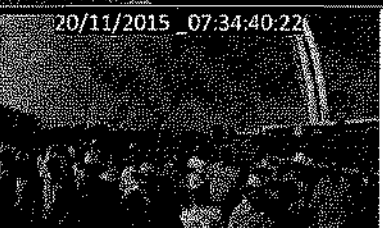

**Voz en off:** Todos por Tamaulipas. Quinto Informe de Gobierno Egidio Torre Cantú.

IMAGENES	
	Se observa el atardecer sobre una zona arbolada.
	Se observa un bosque, así como diversos accidentes geográficos (montañas).
	Se aprecian diversos terrenos, con infraestructura carretera.
	Se observa a un hombre que porta un casco y en la parte central de la imagen se lee el vocablo TAMAULIPAS



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015




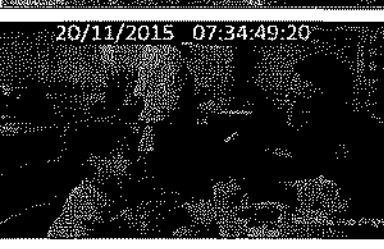


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>20/11/2015 07:34:33:27</p>  <p>TRABAJO</p>		<p>Se observa a un hombre de espaldas y frente a él una obra en construcción y en la parte izquierda de la imagen se lee la palabra <i>TRABAJO</i>.</p>
	<p>20/11/2015 07:34:35:15</p>  <p>ESFUERZO</p>		<p>Se aprecia a un hombre que viste un chaleco color naranja y un casco, en el fondo de la imagen maquinaria pesada y del lado izquierdo de la imagen se lee el letrero <i>ESFUERZO</i>.</p>
	<p>20/11/2015 07:34:37:01</p>  <p>DEDICACIÓN</p>		<p>Se observa a un hombre que porta un sombrero, detrás de él un sembrado y la palabra <i>DEDICACIÓN</i>.</p>
	<p>20/11/2015 07:34:39:06</p> 		<p>Se observan a varias personas, en su mayoría mujeres que portan una bata en color blanco.</p>
	<p>20/11/2015 07:34:40:22</p>  <p>FORTALEZA</p>		<p>Se aprecia a varios hombres con sombrero en un área verde.</p>
	<p>20/11/2015 07:34:42:07</p>  <p>FORTALEZA</p>		<p>Se observa a varios niños que portan uniforme en color anaranjado, blanco y negro y en la parte inferior de la imagen, la leyenda <i>FORTALEZA</i>.</p>



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

			<p>Se observa a tres niños que portan una playera de color verde y uno de ellos está cargando lo que al parecer es un trofeo y en la parte inferior de la imagen se lee la palabra <i>PASIÓN</i>.</p>
			<p>Se observa a un tractocamión de color verde en medio de una siembra y en la parte izquierda de la imagen se lee el término <i>COMPROMISO</i>.</p>
			<p>Se aprecia a un señor que viste una camisa color blanco y una gorra y tras de él se observa a otro hombre que viste una playera azul.</p>
			<p>Se observa a tres personas, al parecer una familia, una mujer, una niña y un hombre, este último porta uniforme de policía.</p> <p>Se aprecia en la parte inferior del promocional, un cintillo en letras blancas con la leyenda: <i>Mensaje que dirigirá a la sociedad tamaulipeca con motivo de su 5to informe de gobierno.</i></p>
			<p>En recuadro se observa un edificio de seis niveles color gris, en la parte de enfrente se encuentra un estacionamiento y a un costado una cancha de basquetbol.</p>
			<p>En el dibujo se aprecia una mujer con una bata blanca y un cubre bocas, la cual está inyectando a un niño que porta una camisa blanca.</p>



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>20/11/2015 07:34:53:09</p>		<p>En la imagen se observa una estructura metálica en forma de moño de color rojo, la cual se encuentra rodeada de palmeras, y al fondo se aprecia un edificio pequeño.</p>
<p>20/11/2015 07:34:54:13</p>		<p>En el recuadro se evidencia un edificio color beige, el cual tiene en la parte de enfrente una puerta de cristal. Al frente de la imagen aparece una leyenda que dice "dirigirá a la sociedad tamaulipeca con motivo de su 5º informe de Gobierno"</p>
<p>20/11/2015 07:34:56:15</p>		<p>En el recuadro se observa a ocho personas vestidas con camisa blanca, las cuales se encuentran frente a un edificio, el cual en el frente tiene una placa con letras blancas (las cuales no se alcanzan a ver) y un fondo negro. Al frente de la imagen aparece la leyenda "con motivo de su 5º informe de Gobierno"</p>
<p>20/11/2015 07:34:58:04</p>		<p>En el recuadro se aprecian varios edificios de color gris, los cuales en la parte de atrás están rodeados de áreas verdes, y en la parte de enfrente tienen una carretera. Al frente de la imagen aparece la leyenda "POR TAMAUHIPAS TODO. TODOS POR TAMAUHIPAS".</p>
<p>20/11/2015 07:34:58:04</p>		<p>Se observa a varias personas en un área verde, y en la parte central de la imagen se lee: <b>POR TAMAUHIPAS TODO TODOS POR TAMAUHIPAS.</b></p> <p>Asimismo, contiene la leyenda en letras blancas: <b>Miércoles 18 de noviembre 12:30 horas Centro de Convenciones de Tampico</b></p>
<p>20/11/2015 07:35:02:28</p>		<p>Se aprecia el logo del Gobierno del estado de Tamaulipas y el letrero: <b>5º INFORME DE GOBIERNO EGIDIO TORRE CANTÚ TAMAULIPAS</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

En segundo término, resulta pertinente citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP 3/2015, en el que determinó, en relación con la difusión de informes de labores, en lo que interesa, lo siguiente:

*A partir de lo expuesto, en concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:*

**1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.**

**2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.**

*Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.*

*Esto, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.*

**3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.**

**4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.**

**5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.**

*Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

*Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.*

*De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.*

*En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.*

*En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.*

*El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.*

***En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.***

*Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.*

*Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.*

***6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

***7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.***

*Cabe resaltar que los elementos que deben satisfacer los informes de gestión de los servidores públicos, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ya habían sido analizados y definidos por la Sala Superior desde el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

*año dos mil nueve, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2009, en el que se estableció, en esencia, que los informes en comento, no constituían propaganda política electoral prohibida, siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:*

- 1. SUJETOS.** *La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.*
- 2. CONTENIDO INFORMATIVO.** *Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.*
- 3. TEMPORALIDAD.** *No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.*
- 4. FINALIDAD.** *En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.*

*Lo expuesto, pone de manifiesto que el criterio de los elementos ahora reseñados, desde entonces, se había delineado por este órgano jurisdiccional; de ahí que no se trate de una nueva o distinta interpretación.*

Como se advierte, el máximo órgano jurisdiccional de la materia estableció los lineamientos que se citan a continuación, para la difusión de informes de labores:

- 1.** Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- 2.** Se debe efectuar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquel en que se ha de rendir el informe de labores.
- 3.** El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- 4.** Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previstos en la ley.
6. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

Expuesto lo anterior, se considera que en el caso el promocional objeto de denuncia satisface las reglas anteriormente reseñadas, particularmente, por cuanto hace a su contenido, lo cual es materia central de inconformidad en el presente asunto.

- 1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.**

Al respecto, se considera que el mensaje del quinto informe de labores del Gobernador del estado de Tamaulipas, sí es auténtico y genuino, ya que de las imágenes en su conjunto en relación con las frases contenidas en ellas, es dable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

advertir que hacen referencia a los avances y desarrollo en el estado de Tamaulipas.

En otras palabras, el contenido del promocional ilustra sobre los avances de la actuación pública del periodo concreto.

Se afirma lo anterior, ya que la frase: *Esta hermosa tierra que orgullosamente llamamos Tamaulipas, la hemos construido con trabajo, esfuerzo y dedicación, muchas generaciones de mujeres y hombres fuertes*, concatenada con las imágenes que de forma continua aparecen a cuadro permiten advertir que se trata de una referencia o ilustración al desarrollo del estado de Tamaulipas, particularmente en temas de empleo, infraestructura carretera, servicios de salud y agricultura.

De igual forma, por lo que hace a la frase: *Nuestro estado es grande porque entre todos lo hemos construido. Por Tamaulipas todo. Todo por Tamaulipas*, administrada con la secuencia de imágenes con las leyendas *fortaleza, pasión y compromiso*, en principio, se colige que se hace referencia al trabajo realizado por el Gobierno del estado de Tamaulipas, en favor de la ciudadanía, en tópicos relacionados con el deporte, el campo y la seguridad pública.





Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Es importante destacar que, a partir de la última de las imágenes antes insertas, en la parte inferior del promocional aparece un cintillo en letras blancas con la leyenda: ***Mensaje que dirigirá a la sociedad tamaulipeca con motivo de su 5to informe de gobierno***, lo cual permite evidenciar que el servidor público denunciado hace del conocimiento de la ciudadanía del estado de Tamaulipas sobre la rendición de su 5to informe de labores. Dicho cintillo abarca la secuencia de imágenes subsecuentes del promocional hasta su conclusión.

Ahora bien, respecto a la secuencia de imágenes siguientes, en un primer análisis, se concluye que se hace referencia al tema de salud, a los avances e infraestructura que en esa materia el Gobierno del estado de Tamaulipas ha promovido.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

Enseguida, aparece a cuadro una imagen en la que se encuentra el Gobernador del estado de Tamaulipas, así como el Presidente de la República, entre otras personas, seguida de otra con la leyenda: *Por Tamaulipas todo, todos por Tamaulipas*, lo cual, en principio, denota la colaboración entre dichas autoridades a favor y en beneficio de esa entidad federativa.



Posteriormente, en el promocional aparece la siguiente imagen, la cual contiene en la parte inferior en letras blancas la leyenda: **Miércoles 18 de noviembre, 12:30 horas. Centro de Convenciones de Tampico**, lo cual evidencia, en principio, la intención del servidor público denunciado de dar a conocer que ese mensaje está dirigido a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de invitarlos a la presentación de su 5to informe de gestión, así como de la fecha, hora y lugar en que lo rendirá.



Finalmente, el promocional culmina con el logotipo del estado de Tamaulipas, así como con la referencia de que se trata del Quinto Informe de Gobierno del Egidio Torres Cantú, Gobernador del estado de Tamaulipas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015



En principio, este órgano colegiado considera, que el diseño del promocional, así como la inclusión de dicho logo y la referencia de que se trata del Quinto Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Tamaulipas, la fecha, hora y el lugar en que se rindió, dan el carácter institucional de la propaganda.

Es decir, a través de imágenes, voces y leyendas se hace alusión de manera institucional con fines informativos o de orientación social, la reseña del avance o desarrollo de la entidad con la actual administración de gobierno, durante el año correspondiente.

De allí que se considere satisfecho el requisito de mérito.

- 2. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Del análisis preliminar al contenido del material denunciado no se advierte referencia alguna a un partido político, precandidato o candidato que forme parte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

del desarrollo del proceso electoral del estado de Tamaulipas, es decir, en principio, no se puede considerar que el contenido (imágenes y frases) pretendan influir en el electorado del estado de Tamaulipas, ante la ausencia de referencias al Proceso Electoral en curso en dicha entidad federativa, así como a los actores políticos del mismo.

Es decir, de las imágenes contenidas en el promocional objeto de estudio no se advierte la mención de alguna fuerza política que sea parte del proceso electoral del estado de Tamaulipas, ni tampoco se hace alusión al partido político del que emana el Gobernador de dicha entidad federativa, mucho menos se hace referencia al citado proceso electoral local.

En efecto, como se asentó con antelación, se considera que el contenido del promocional es auténtico, genuino y veras, pues refiere el desarrollo obtenido durante la gestión y funciones desplegadas por el servidor público denunciado, haciendo la invitación a la presentación de su informe, sin que se advierta expresión o imagen relativa al proceso electoral del estado de Tamaulipas que actualmente se desarrolla.

Es por ello, que, de manera preliminar, se estima que el contenido del mensaje, en modo alguno sirve como un medio para promover la imagen del gobernador denunciado, así como la del gobierno que representa con el propósito de influir en el proceso electoral 2015-2016 de Tamaulipas.

De igual forma, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que el contenido del promocional denunciado no pretende destacar en modo alguno al servidor público denunciado, ya que si bien se alude el nombre y cargo, lo cierto es que tales referencias solo acontecen en una sola ocasión en el promocional.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

Asimismo, si bien aparece la imagen del Gobernador denunciado, lo cierto es que su inclusión no es reiterada ni desproporcionada, esto es, se encuentra en una de las veintitrés imágenes que hay en el promocional, es decir, la figura del Gobernador del estado de Tamaulipas aparece en un 2.3% del contenido del mensaje.

Además, de que el tamaño de la imagen del gobernador denunciado no se enfatiza o aumenta en relación con el resto de los sujetos que aparecen en el promocional.

Es decir, de la propaganda en comento, se advierte que la figura y la voz del funcionario público ocupan un plano secundario, de frente a lo que se pretende transmitir con el mensaje.

En el mismo tenor, en principio, se considera que el promocional de mérito está delineado para difundir el desarrollo obtenido durante la gestión y funciones desplegadas por el servidor público denunciado, en cumplimiento a sus atribuciones.

Como se asentó, en el promocional se contienen imágenes relacionadas de manera preponderante con los tópicos sobre los que se informa, esto es, salud, educación, infraestructura y seguridad, de manera que el mensaje propalado, bajo la apariencia del buen derecho, no tiene como finalidad exaltar la figura, imagen o personalidad del gobernante ahora denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015**

Por el contrario, la imagen del servidor público, su voz y el símbolo del estado de Tamaulipas, no ocupa un lugar esencial, sino un plano secundario dentro de la propaganda de su quinto informe de gestión.

De allí que se considere satisfecho el requisito de mérito.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **improcedente** la solicitud de medidas cautelares.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### **CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-215/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO**.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privada de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de noviembre del presente año, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la presentación de un voto particular.

**Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión**

**Maestra Adriana Margarita Favela Herrera**